



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2019-MEM/CM

Lima, 25 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : “SUKANYA 2”, código 08-00260-10
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Javier Vilca Nuñez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos el derecho minero “SUKANYA 2”, código 08-00260-16, el cual figura en el ítem N° 21447 de la citada resolución.
 2. Mediante Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1572-2018-INGEMMET/DDV/L, que se adjunta en esta instancia, se resuelve declarar inadmisibles las solicitudes de acreditación de pago por Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero “SUKANYA 2” presentado por el recurrente mediante Documento N° 0800003218D, de fecha 28 de junio de 2018, por no encontrarse la misma conforme a los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente.
 3. El Informe N° 1572-2018-INGEMMET/DDV/L, que sustenta la resolución mencionada en el considerando anterior, señala, entre otros, que mediante Documento N° 0800003218D, de fecha 28 de junio de 2018, el recurrente solicita acreditar el pago por Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero “SUKANYA 2”, señalando que adjunta el original de la boleta N° 3190500700002, de fecha 03 de agosto de 2015, del Soctiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 1,500.00. Asimismo, luego de analizar la información de pagos de Derecho de Vigencia y la normatividad minera aplicable a la solicitud del recurrente, la autoridad minera concluye, entre otros, señalando que la solicitud de acreditación con la que se pretende cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero “SUKANYA 2” no puede ser admitida a trámite, ya



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2019-MEM-CM

que no se encuentra conforme a los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente. Esta inadmisibilidad corresponde al haberse presentado una boleta de fecha 03 de agosto de 2015, de un depósito realizado fuera del plazo establecido para el cumplimiento del pago de Derecho de Vigencia del ejercicio 2017, el cual debió realizarse entre el 01 de enero de 2017 al 03 de julio de 2017. Además, para la regularización de dicho año debió presentarse la acreditación con un depósito realizado entre el 01 de enero de 2018 y el 02 de julio de 2018, dentro de ese mismo plazo.

- 
- 
- 
- 
4. Mediante Resolución de la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de fecha 04 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de febrero de 2018, se autorizó a poner a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2008. Los derechos mineros mencionados se encuentran en el Anexo 1 del informe que sustenta dicha resolución, encontrándose entre ellos al derecho minero “SUKANYA 2”, el cual figura en el ítem N° 23063 del citado anexo. Se adjunta en esta instancia la citada resolución y el informe que la sustenta.
5. Por Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de noviembre de 2018, se declara la caducidad, entre otros, de la concesión minera “SUKANYA 2” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.
6. Con Documento N° 08-000379-18-T, de fecha 04 de diciembre de 2018, Javier Vilca Nuñez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de noviembre de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 028-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de enero de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero “SUKANYA 2” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2019-MEM-CM

- 
- 
7. El 28 de junio de 2017, dentro del plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, presentó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero "SUKANYA 2". Mediante resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declara inadmisibles las solicitudes de acreditación de pago por Derecho de Vigencia del año 2017, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de noviembre de 2018, se declara la caducidad de la concesión minera "SUKANYA 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.
8. La autoridad minera, al emitir la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PCD, no hace un análisis basado en la correcta interpretación del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Al respecto, precisa que de la lectura textual del artículo antes mencionado, dentro de los requisitos indicados en dicha norma, no indica que las boletas originales tengan que haber sido pagadas antes del 30 de junio. Sólo indica que la presentación del escrito (acreditación) se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados tal como cumplió al presentar el Documento N° 0800003218D, de fecha 28 de junio de 2018, dentro del plazo que establece la normativa minera.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2019-MEM-CM

y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia de la concesión minera "SUKANYA 2", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2019-MEM-CM

13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
14. Analizando lo actuado se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por la concesión minera "SUKANYA 2", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
15. Respecto a la acreditación del pago por Derecho de Vigencia, se debe precisar que el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que si el pago se efectúa sin utilizar el código único del derecho minero, se requiere de la presentación de un escrito hasta el 30 de junio de cada año, con el cual se deberá adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET e identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. Este depósito deberá comunicarse al INGEMMET para acreditar el pago de Derecho de Vigencia y debe realizarse entre el 01 de enero y el 30 de junio del año que se pretende acreditar. Sin perjuicio de las ampliaciones de plazo para el pago de Derecho de Vigencia que establezca la autoridad minera.
16. Según copias que se agregan en esta instancia se advierte que mediante Documento N° 0800003218D, de fecha 28 de junio de 2018, el recurrente solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia 2017 del derecho minero "SUKANYA 2", adjuntándose el original de la Boleta N° 3190500700002 de fecha 03 de agosto de 2015 del Scotiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 dólares americanos). Dicha solicitud fue declarada inadmisibles mediante Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, por haberse efectuado fuera del plazo establecido para el cumplimiento del pago y acreditación del Derecho de Vigencia del ejercicio 2017, conforme a lo establecido en la normatividad minera vigente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Javier Vilca Nuñez contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2019-MEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Javier Vilca Nuñez contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO